

**SECRETARIA.** Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasaal Despacho de la señora jueza el presente proceso, en el que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión del mismo proveniente de las partes vía correo electrónico del apoderado demandante. (ver imagen). Provea.

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería

CC: empleo.inc@gmail.com

El secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. 8000378008</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2022-00176-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>NIEGA SUSPENSIÓN</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

Acorde a la nota secretarial que precede, se tiene qué las partes solicitan de común acuerdo suspenda el proceso. (Ver imagen.)

Señor  
JUEZ 003 CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA CORDOBA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Referencia: DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO (s): JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA  
Radicado: 2022-00176  
Asunto: Solicitud Suspensión del Proceso

SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43202096 expedida en Medellín obrando en mi calidad de Coordinador(a) de Cobro Jurídico y Garantías Regional Antioquia del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional con Nit. 800.037.800-8, Email: [cobro.juridicoregantioquia@bancoagrario.gov.co](mailto:cobro.juridicoregantioquia@bancoagrario.gov.co) sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C, obrando en mi condición de Apoderado General conforme a Poder de la Vicepresidencia de Crédito otorgado mediante escritura pública No. 195 del 01 de marzo de 2021 y el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO como apoderado del accionante de una parte; y (DEMANDADO (s) JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA, con toda amabilidad le solicitamos que con fundamento en lo previsto en el artículo 161 numeral 2° del C.G.P., se sirva decretar la suspensión del referido proceso hasta el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año 202\_\_.

La presente petición con la finalidad de lograr la normalización de la cartera mediante el pago total o mediante la suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones en mora y darle la oportunidad al cliente que normalice sus acreencias a fin de evitar agravar su situación, conforme los beneficios establecidos en la Ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

Sin embargo y no obstante la solicitud a la que se refiere este escrito, como partes, expresamente manifestamos que el proceso ejecutivo cuya suspensión en principio acordamos hasta el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_, se reactivará antes de esa fecha y con la sola y unilateral petición que sobre el particular hiciere el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., si eventualmente se llegara a presentar cualquiera de las siguientes circunstancias:

...

De señor Juez, respetuosamente,

SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ  
C.C. No. 43202896 expedida en Medellín  
Coordinador de Cobro Jurídico y Garantías Regional Antioquia

FIRMA

JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA  
DEMANDADO

CC No. 78743739 expedida en Tierralta

FIRMA

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO  
APODERADO ACCIONANTE

CC No. 72126339 expedida en Barranquilla

**Notaría 2ª** Dary  
DEL CIRCULO DE MONTERIA  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

El anterior escrito fue presentado personalmente por  
**SALAZAR MEJIA JUAN CARLOS**

Identificado con: C.C. 78743739  
Tarjeta Profesional

quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella impresas son las suyas.

Hoy 8/06/2023 siendo las 2:26:36 p.  
2c2x121dcwzq1

X

FIRMA

Ligia Ayubb Carrascal-Notaria  
Segunda (E) Monteria

www.notariaenlinea.com  
1J835FXV0SSVWUZ7

Ligia Rosa Ayub

Revisado el documento aportado como soporte para la suspensión, encuentra el despacho que este no reúne las exigencias contenidas en el artículo 161, numeral 1 del C.G.P., como quiera que no indica el tiempo por el cual ha de suspenderse el proceso, requisito indispensable para acceder a ello.

Siendo consecuente con lo expuesto se;

### RESUELVE

**PRIMERO: NO SE ACCEDE** a la suspensión del presente proceso Ejecutivo, incoado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA**, toda vez que esta no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., el cual establece que las partes pueden presentar tal solicitud de común acuerdo y **por un tiempo determinado.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**  
**JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255c29e217f638538f41882752bdd243da4ab5837900fce0a1ad2785753b678e**

Documento generado en 18/03/2024 03:03:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**